

t

Juicio por lo que toca a la Condición de la
Dehesa del Mollido que pide el Santezdon
de la de Lonferia. y dan por su auto pro
pio, por Condición precisa y siendo como es
sin embargo Maradero, y de la Villa
no asintieron a ella, aunque se obtenga
del Real, y suplico Consejo de Camilla
facultad para esta Necedad. siendo de sentir
que ponga en execucion lo que tan repetido
vez tiene acordado la Villa, para que
se solicite de su mag. y then. de la re-
cencia, de la dehesa de carne, la que
llaman del Mollido, sin que el Sante-
zdon pague contingente alguno, por las
razones que la Villa prebino en su acuerdo
de Catorze de Junio de el año pasado
de diez. quarenta y tres; cuyos montos
subisten y con mayor razon, y se con-
sidera mayor Necedad, siendo lo qual
mente de sentir, que esta asignacion y
diferencia para Dehesa de carne sea re-
cuerda sin perjuicio del Privilegio
de Labradores por lo que toca a los
Araxos para el Cultivo de las Labores,
pues se debexon estos vanifacer al
Santezdon aquel contingente que
le corresponde a suya faccion
Lo que Representaron a la Villa
